

Nur: 50 001 60 00 000 2018 00035
Nº Interno: 2019 00475 00
Sentenciado (a): Juan Camilo Rodríguez Pinzón
Delito: Homicidio y otros
Pena: 164 meses de prisión y multa de 2700 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio. 1354

24
Canc EPC
25-8-2020
Euf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Juan Camilo Rodríguez Pinzón, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Juan Camilo Rodríguez Pinzón, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, por hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio, tentativa de homicidio y concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena de prisión de 164 meses y multa de 2700 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. En cumplimiento de esta sanción penal, se encuentra privado de la libertad desde el 23 de agosto de 2018, lo que significa que ha descontado 24 meses 2 días

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe

contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Juan Camilo Rodríguez Pinzón, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

| Certificado | Periodo | Horas | Clase | Establecimiento |
|-------------|--------------------------------|-------|---------|-----------------|
| 17823941 | 01 al 31 de marzo de 2019 | 112 | Trabajo | Villavicencio |
| | 01 al 30 de abril de 2019 | 40 | Trabajo | |
| | 01 al 29 de mayo de 2019 | 160 | Trabajo | |
| | 30 al 31 de mayo de 2019 | 12 | Estudio | |
| | 01 al 30 de junio de 2019 | 108 | Estudio | |
| | 01 al 31 de julio de 2019 | 6 | Estudio | |
| | 30 al 31 de agosto de 2019 | 8 | Trabajo | |
| | 01 al 30 de septiembre de 2019 | 168 | Trabajo | |
| | 01 al 31 de octubre de 2019 | 176 | Trabajo | |
| | 01 al 30 de noviembre de 2019 | 152 | Trabajo | |

| | | | | |
|--|-------------------------------|-------------|----------------|--|
| | 01 al 31 de diciembre de 2019 | 168 | Trabajo | |
| | 01 al 31 de enero de 2020 | 168 | Trabajo | |
| | 01 al 29 de febrero de 2020 | 160 | Trabajo | |
| | 01 al 31 de marzo de 2020 | 168 | Trabajo | |
| | 01 al 30 de abril de 2020 | 120 | Trabajo | |
| | 01 al 31 de mayo de 2020 | 152 | Trabajo | |
| | 01 al 30 de junio de 2020 | 32 | Trabajo | |
| | Total horas: | 1784 | Trabajo | |
| | | 126 | Estudio | |

Sea lo primero indicarle al sentenciado que las 6 horas de estudio correspondientes al mes de julio de 2019 y las 32 horas de trabajo correspondientes al mes de junio de 2020, no serán tenidas en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dichos periodos fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante los periodos a calificar en los grados de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1752 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 1572 en 8 y posteriormente en 2, para un total de noventa y ocho punto veinticinco (98.25) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 120 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 366 en 6 y luego en 2, para un total de diez (10) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán tres (3) meses dieciocho punto veinticinco (18.25) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

29

| CONCEPTO | MESES | DÍAS |
|----------------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico | 24 | 02.00 |
| Redención de pena reconocida hoy | 03 | 18.25 |
| Total | 27 | 20.25 |

Así las cosas, tenemos que Juan Camilo Rodríguez Pinzón, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 146 un total de 27 meses 20.25 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor **Juan Camilo Rodríguez Pinzón** el equivalente a tres (3) meses dieciocho punto veinticinco (18.25) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARREBLA GARCÍA
JUEZ

Jdc